

**12961** *ORDEN de 9 de mayo de 1997 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a la empresa «Manuela Blandina Arias Bugallo, Antonio Manuel, Ana y Elena Villar Arias» (GV/32), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 27 de febrero de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 13 de marzo), por la que se dejan sin efecto y se declara el decaimiento del derecho a percibir la subvención pendiente de cobro que la Orden de ese Departamento, de 13 de marzo de 1986, concedió a la empresa «Manuela Blandina Arias Bugallo, Antonio Manuel, Ana y Elena Villar Arias» (GV/32), al amparo de lo previsto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, declaró a dicha empresa comprendida en la Zona de Urgente Reindustrialización de Vigo-El Ferrol,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, antes mencionado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que le fueron atribuidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), a la empresa «Manuela Blandina Arias Bugallo, Antonio Manuel, Ana y Elena Villar Arias», de los anteriores concedidos a la empresa «Antonio Villar Vázquez» (anteriormente «Dismobel»), por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por haber transcurrido con exceso los cinco años de duración de los beneficios sin haber justificado estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Segundo.—De acuerdo con el apartado I del artículo 22 del Real Decreto 752/1985, la empresa está obligada a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 9 de mayo de 1997.—P. D., el Director general de Tributos, Enrique Giménez-Reyna Rodríguez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12962** *ORDEN de 9 de mayo de 1997 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Avimaher», con fecha 17 de mayo de 1989.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 6 de noviembre de 1995, en relación con la empresa «Avimaher», con número de identificación fiscal: A78831724;

Resultando. Que a petición de la empresa se ha procedido a la baja como laboral de dicha sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid don Rafael Salazar Benítez, número de protocolo 2988, de fecha 29 de septiembre de 1995;

Resultando: Que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 4958;

Resultando: Que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando: Que de acuerdo con el artículo 21.1. a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando: Que de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando: Que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Avimaher», por Orden de fecha 17 de mayo de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de modificación de Estatutos sociales por la baja como laboral de la sociedad.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 9 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12963** *ORDEN de 9 de mayo de 1997 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a la empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima» (CA/16), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de reconversión y reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 27 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), por la que se dejan sin efecto los beneficios que la Orden de ese Departamento de 15 de octubre de 1986 concedió a la empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima» (CA/16), al amparo de lo previsto en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, que declaró a dicha empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, del Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, antes mencionado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), a la empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima» (CA/16), por no aceptar la resolución individual.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 189/1985, la empresa está obligada a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 9 de mayo de 1997.—P. D., el Director general de Tributos, Enrique Giménez-Reyna Rodríguez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12964** ORDEN de 9 de mayo de 1997 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a la empresa «Industrias Andaluzas del Poliéster, Sociedad Anónima» (CA/47) y dos empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 27 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), por la que se dejan sin efecto y se declara la caducidad de los beneficios que las Ordenes de ese Departamento de 13 de marzo y 24 de julio de 1987 y 29 de julio de 1988, concedieron a las empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 189 y 190/1985, de 16 de enero, que declararon a dichas empresas comprendidas en la zona de Urgente Reindustrialización de Bahía de Cádiz y Madrid,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, de los mencionados Reales Decretos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda, cuyas fechas se relacionan en el apartado cuarto siguiente, a las empresas que, asimismo, figuran en dicho apartado, por no haber justificado la realización de las instalaciones en los plazos establecidos en sus respectivas resoluciones individuales.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 1 del artículo 22 de los Reales Decretos 189 y 190/1985, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Cuarto.—Relación de empresas:

«Industrias Andaluzas del Poliéster, Sociedad Anónima» (CA/47): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Serigrafía Santa María, Sociedad Limitada» (CA/49): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

«Internacional Printer, Sociedad Anónima» (M/124): Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre).

Madrid, 9 de mayo de 1997.—P. D., el Director general de Tributos, Enrique Giménez-Reyna Rodríguez.

**12965** ORDEN de 23 de mayo de 1997 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Transportes Picota, Sociedad Anónima Laboral», con fecha de 10 de enero de 1989.

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21 de noviembre de 1995, en relación con la empresa «Transportes Picota, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A78788221;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid, con residencia en Torrejón de Ardoz (Madrid), don José María Piñar Gutiérrez, número de protocolo 1.949, de fecha 1 de abril de 1995;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30),

inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 4.806;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida la certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid,

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Transportes Picota, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 10 de enero de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12966** ORDEN de 14 de mayo de 1997, de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español (en liquidación).

La entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español, acordó en Asamblea general, celebrada el día 1 de noviembre de 1989, aprobar su disolución y liquidación.

Ultimada la liquidación y transcurrido el plazo previsto en el artículo número 106 del Reglamento de Ordenación, de 1 de agosto de 1985, procede la extinción y subsiguiente cancelación de dicha Mutualidad en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto: Declarar la extinción y subsiguiente cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación de los Seguros Privados de la entidad Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Popular Español (en liquidación).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Monturo Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**12967** RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, de la Dirección General de Seguros, acerca de la entidad «Asociación Dental Española, Sociedad Limitada» (ADE), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

De la documentación que obra en este centro, relativa a la entidad «Asociación Dental Española, Sociedad Limitada» en adelante (ADE), se